

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 01 - Enero 13 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3269 DE 2006 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. PSAA05-3268 de 2005."	1
ACUERDO No. PSAA05-3270 DE 2006 "Por el cual se modifican los artículos 2 del Acuerdo 3221, el artículo 3 del Acuerdo 3213 de 2005 y el artículo 2 del Acuerdo 3222 de 2005."	1
ACUERDO No. PSAA05-3271 DE 2006 "Por el cual se crean nueve cargos con carácter transitorio de Magistrado Auxiliar en la Corte Constitucional."	2
ACUERDO No. PSAA05-3272 DE 2006 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre."	2
ACUERDO No. PSAA05-3273 DE 2006 "Por el cual se aclaran los Acuerdos Nos. PSAA05-3117 y PSAA05-3118 de 2005."	3
ACUERDO No. PSAA05-3274 DE 2006 "Por el cual se aclaran los Acuerdos Nos. PSAA05-3117 y PSAA05-3118 de 2005."	4

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA06-3269
DE 2006
(Enero 11)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo No.
PSAA05-3268 de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo No. PSAA05-3268 de 2005

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3270
DE 2006
(Enero 11)**

“Por el cual se modifican los artículos 2 del Acuerdo 3221, el artículo 3 del Acuerdo 3213 de 2005 y el artículo 2 del Acuerdo 3222 de 2005”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícanse los artículos segundo del Acuerdo 3221 de 2005, el artículo 3 del Acuerdo 3213 de 2005 y el artículo 2 del Acuerdo 3222 de 2005, los cuales quedarán así:

“El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3271
DE 2006
(Enero 13)**

“Por el cual se crean nueve cargos con carácter transitorio de Magistrado Auxiliar en la Corte Constitucional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de enero de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Créanse nueve (9) cargos de Magistrado Auxiliar en la Corte Constitucional, por el término de un mes, uno para cada uno de los Despachos que la conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3272
DE 2006
(Enero 13)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de enero de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar, de manera transitoria, desde el 1° de febrero y máximo hasta el 19 de diciembre de 2006, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Distrito Judicial de Florencia, como Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión, del Circuito Penal Especializado de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos a cargo del Juzgado transformado transitoriamente, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dicho despacho judicial y entregados a la Oficina de Apoyo de Florencia para su reparto entre los Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, determinará el número de procesos, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado objeto de descongestión, elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de Descongestión resolverán sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria desde el 1° de febrero y máximo hasta el 19 de diciembre de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3273
DE 2006
(Enero 13)

"Por el cual se aclaran los Acuerdos Nos. PSAA05-3117 y PSAA05-3118 de 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 12 de enero de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los Artículos primero de los Acuerdos Nos. PSAA05-3117 y PSAA05-3118 de 2005, en el sentido que la entrada en vigencia de la medida es a partir del 16 de enero de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3274
DE 2005
(Enero 13)

“Por el cual se modifican las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, en el Distrito Judicial de Manizales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de enero de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para efectos penales, tendrá sede en la ciudad de Manizales y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Manizales
Villamaría
Neira
Filadelfia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Manizales, será asumido entre los Juzgados Penales Municipales de Manizales con función de conocimiento, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para efectos penales,

tendrá sede en el municipio de Chinchiná y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chinchiná
Palestina

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Chinchiná, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Chinchiná, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Chinchiná, por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para efectos penales, tendrá sede en el municipio de Anserma y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Anserma
Risaralda
San José
Viterbo
Belalcázar

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Anserma, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Anserma, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para efectos penales, tendrá sede en el municipio de Riosucio y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Riosucio
Supía
Marmato

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Riosucio, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Riosucio, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Riosucio o Marmato, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Riosucio o Supía, por reparto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para efectos penales, tendrá sede en el municipio de Salamina y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Salamina
Aranzazu
La Merced
Marulanda

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Salamina, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Salamina, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Aranzazu, La Merced y Marulanda, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Salamina, por reparto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad Judicial Municipal número 6, únicamente para efectos penales, tendrá sede en el municipio de Aguadas y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Aguadas
Pácora

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguadas, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguadas, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguadas, por reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para efectos penales, tendrá sede en el municipio de Manzanares y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Manzanares
Pensilvania
Marquetalia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pensilvania o Marquetalia, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pensilvania y Marquetalia, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad Judicial Municipal número 8, únicamente para efectos penales, tendrá sede en el municipio de La Dorada y tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de La Dorada - Puerto Salgar
Norcasia
Victoria
Samaná
Puerto Boyacá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de La Dorada - Puerto Salgar y de Norcasia, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de La Dorada - Puerto Salgar, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá, por reparto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente